

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2021 Y SU ACUMULADA 128/2021

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PODER EJECUTIVO FEDERAL SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|--|-------------------|
| 1. Escrito y anexos del Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, representante común de los diversos Diputados integrantes de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California. | 17751 |
| 2. Escrito y anexos digitalizados de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Baja California, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN). | 3055-SEPJF |

Las documentales identificadas con el número uno, se recibieron el diez de noviembre del año en curso, mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las identificadas con el número dos, se enviaron el mismo día diez de noviembre y se recibieron el once siguiente, mediante el uso de la Firma electrónica certificada de la promovente, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexos del Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, representante común de los diversos Diputados integrantes de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, promoventes de la acción de inconstitucionalidad **119/2021** acumulada, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo primero², 32, párrafo primero³, en relación con el 59⁴ y 62, párrafo segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...].

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

³**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

⁴**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵**Artículo 62.** [...]

La parte demandante, en la instancia inicial, deberá designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes, quienes actuarán conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste. Si no se designaren representantes comunes, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán acreditar

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña, sin que para tal efecto haya lugar a pronunciarse respecto del señalamiento de que desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintidós de octubre de este año, en virtud de que dicho requerimiento se direccionó al Poder Legislativo de la Entidad.

Por otra parte, incorpórese al expediente para que surta efectos legales, el diverso escrito con sus anexos, remitido a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en este asunto, y de conformidad con los artículos 10, fracción II⁶, 11, párrafo segundo⁷, en relación con el 59 y 68, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en auto de veintidós de octubre del año en curso y, al efecto, remite a este Alto Tribunal, copias certificadas de las constancias que acreditan que los diversos Diputados promoventes de la acción de inconstitucionalidad **119/2021** acumulada, integrantes de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, al momento del depósito de la demanda en la oficina de correos de la localidad, integraban dicho órgano, además en el caso de los diputados suplentes, envía copia certificada de las documentales que acreditan que al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, estaban en funciones en lugar de los propietarios.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional abstracto, de conformidad con el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹⁰ de la

delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁶**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...].

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...].

⁷**Artículo 11.** [...].

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁸**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

⁹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, con apoyo en el artículo 9¹¹ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **119/2021** y su acumulada **128/2021**, promovidas por diversos Diputados integrantes de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California y el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
SRB/JHGV. 6

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

